

S362/10. CD

02460

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
4 AGO 2011	
SEC: 5	106.101.10.09

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=208/11

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito a la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires el inmueble propiedad del Estado
nacional argentino, ubicado en la avenida Belgrano Nro. 1.370,
piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado
como unidades funcionales 72 y 73, con una superficie
aproximada de ciento ochenta y siete metros cuadrados con
veintidós decímetros cuadrados (187,22 m²) y ciento ochenta y
cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados
(184,26 m²), cada una de ellas, respectivamente, designado
catastralmente como circunscripción 13, sección 12, manzana 35,
parcela 10 A.

Art. 2º- Estos inmuebles deben ser destinados al
establecimiento de la sede de la Asociación Argentina de
Presupuesto y Administración Financiera Pública, para el
desarrollo de sus actividades vinculadas al estudio,
capacitación, asistencia técnica, asesoramiento,
perfeccionamiento, difusión de las técnicas y metodología de
formulación, ejecución, adecuación, control y evaluación del
presupuesto público, de la administración financiera pública y
de las finanzas públicas, debiendo ser reintegrado al Estado
nacional si no fuera cumplida dicha finalidad o si la
mencionada asociación se disolviera.

La Asociación Argentina de Presupuesto y Administración
Financiera Pública debe poner a disposición de la Asociación
Internacional de Presupuesto Público (ASIP) sede permanente,
una dependencia del inmueble para funcionamiento de la entidad,
obligación que la donataria deberá respetar, a menos que la
entidad internacional se aparte de su actual objeto vinculado,
entre otros, con el progreso de la teoría y técnica
presupuestaria y todo lo relacionado con las finanzas públicas
de los países asociados.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

53681. 1p. c3
04/60

Senado de la Nación

CD=208/11

Art. 3°- La escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en el artículo 1° deberá ser otorgada dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.

Art. 4°- Se establece un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo descripto en el artículo 2°, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente, revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 5°- Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Zorram